

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO SANITARIO, CON EL OBJETO DE FACULTAR A LAS MATRONAS PARA RECETAR ANTICONCEPTIVOS

(BOLETÍN Nº 7.245-11).

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN DE SALUD EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
CÓDIGO SANITARIO Art. 117. Los servicios profesionales de la matrona comprenden la atención del embarazo, parto y puerperio normales y la atención del recién nacido, como, asimismo, actividades relacionadas con la lactancia materna, la planificación familiar y la ejecución de acciones derivadas del diagnóstico y tratamiento médico y el deber de velar por la mejor administración de los recursos de asistencia para el paciente. En la asistencia de partos, sólo podrán intervenir mediante maniobras en que se apliquen técnicas manuales y practicar	Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 117 del Código Sanitario: a) Intercálase, en el inciso primero, entre las expresiones "planificación familiar" y la conjunción "y", la expresión ", la salud sexual". b) Reemplázase, en el inciso segundo, la expresión "aquellas curaciones" por "aquellos procedimientos".	Artículo único Letra a) -- Reemplazar la expresión “, la salud sexual” por “, la salud sexual y reproductiva” (IndicaciónNº1) (Unanimidad, 3X0).	Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 117 del Código Sanitario: a) Intercálase, en el inciso primero, entre las expresiones "planificación familiar" y la conjunción "y", la expresión ", la salud sexual y reproductiva". b) Reemplázase, en el inciso segundo, la expresión "aquellas curaciones" por "aquellos procedimientos".

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN DE SALUD EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
aquellas curaciones que signifiquen atención inmediata de la parturienta. Podrán usar y prescribir sólo aquellos medicamentos que el reglamento clasifique como necesarios para la atención de partos normales.	c) Reemplázase el inciso tercero, por el siguiente: "Podrán indicar, usar y prescribir sólo aquellos medicamentos que el reglamento clasifique como necesarios para la atención de partos normales y, en relación con la planificación familiar y la regulación de la fertilidad, prescribir métodos anticonceptivos, tanto hormonales - incluyendo anticonceptivos de emergencia- como no hormonales, y desarrollar procedimientos anticonceptivos que no impliquen uso de técnicas quirúrgicas, todo ello en conformidad a la ley N° 20.418 ¹ .".		c) Reemplázase el inciso tercero, por el siguiente: "Podrán indicar, usar y prescribir sólo aquellos medicamentos que el reglamento clasifique como necesarios para la atención de partos normales y, en relación con la planificación familiar y la regulación de la fertilidad, prescribir métodos anticonceptivos, tanto hormonales - incluyendo anticonceptivos de emergencia- como no hormonales, y desarrollar procedimientos anticonceptivos que no impliquen uso de técnicas quirúrgicas, todo ello en conformidad a la ley N° 20.418.".

¹ Ley que fija normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad.